Por la que dispusieren y adjudicaren
se le dara a si mismo el dicho titulo y que
goce en todos ellos y terminos de repa
lese magestatis o el pecado nefando o por
ninguno otro delicto y con hijos que no pueda
perder ni confiscar los dichos oficios y que si en
lo vinculado y inhabilitado el que lo tubiere
casa ni aquel o aquellos que tubieren
derecho de heredalle en la forma que esta dispu
esta del que muriere sin disponer de el con los
quales dichas calidades y condiciones quiero que
tengays los dichos oficios y goceys de el vos y los dichos
herederos y subcesores y la persona o per
sonas que despues de vos o de ellos o tubie
ren titulo o causa perpetuamente para
siempre jamas y mando al presidente
y los del mi consejo de los mis reynos de España
de el dicho titulo en fabor de la tal persona
a quien asi perteneciere conforme a lo
que esta referido siendo de las calidades
que para obtenerle se requiere espresando
en el esta merced y prerrogativa y lo mismo
hagan con los que en adelante sucedieren
en el y a quien perteneciere sin embargo
de qualesquier leyes y prematicas de estos
mis reynos que haya en contrario con
las quales para en quanto a esto toca y por
esta vez yo dispenso quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas adelante
y de que en este general dicho oficio de
... mi ... dada ...